

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

LIJARDRO DANIEL BLEBER
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE, por la presente el marco regulatorio, dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, de natatorios y/o piletas de natación que sean utilizados como de uso recreativo y aprendizaje.

ARTICULO 2º.- A los fines de la presente serán consideradas las siguientes definiciones:

- a) Natatorios: Conjunto constituido por pileta de natación, lugares que la circundan y locales anexos;
- b) Recinto de Pileta: Espacio destinado al uso exclusivo de los bañistas que incluye la pileta y lugar circulante;
- c) Pileta: Receptáculo con agua destinado a la práctica de la natación.
- d) Natatorio Público: Se denomina al utilizado con fines deportivos y/o recreativos con acceso permitido para cualquier persona;
- e) Natatorio Semipúblico: Se utiliza al construido con fines deportivos cuyo acceso sea restringido para socios, miembros, alumnos, huéspedes;
- f) Natatorios Especiales: Se denomina así al destinado a fines terapéuticos, con capacidades diferentes, adultos mayores, etc.;

La Autoridad de Aplicación podrá incorporar otras modalidades de natatorios especiales.

ARTICULO 3º.- Los natatorios establecidos en la presente Ordenanza podrán funcionar a partir de obtener la habilitación correspondiente ante la Dirección de Habilitaciones Comerciales de la Municipalidad de Ushuaia, o quién el Departamento Ejecutivo Municipal determine.

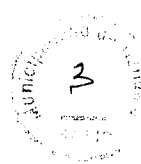
ARTICULO 4º.- Los natatorios públicos, semi-públicos o especiales deberán contar con seguros que cubra los accidentes que pudieran sufrir los concurrentes.

ARTICULO 5º.- Las piletas y natatorios deberán poseer materiales adecuados, de fácil limpieza, indicadores de profundidad y medidas de seguridad e higiene acorde a la categoría de los mismos.

ARTICULO 6º.- Los propietarios de los establecimientos serán responsables de realizar un correcto mantenimiento de las instalaciones y del agua de las piscinas como así también garantizar la seguridad de los concurrentes.

ARTICULO 7º.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará mediante reglamentación las características que deberán contemplar los establecimientos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma.

ARTICULO 8º.- Los natatorios y piletas que se encuentren en funcionamiento tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la reglamentación para adaptar



Miriam G. Molina P.
Intendente Gral
D.E. D.F. A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

sus locales a la normativa correspondiente. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar soluciones alternativas a requerimientos que impliquen modificaciones de gran envergadura de los natatorios y piletas existentes, siempre que se garanticen las condiciones mínimas de higiene y seguridad.

ARTICULO 9°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2914

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 10/08/2005.

Jam.

RICARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante

FEDERICO SCIURANO
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
A/C Presidencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

RICARDO DANIEL BLEDA
D.E. D.F. A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia



USHUAIA, 26 AGO 2005

VISTO el expediente N° CD-5743/2005 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 10/08/2005, por la cual se establece el marco regulatorio, dentro del Ejido Urbano de nuestra ciudad, de natatorios y/o piletas de natación que sean utilizados como de uso recreativo y aprendizaje.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 288 /2005, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3), 156 y 159 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2914, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 10/08/2005, por la cual se establece el marco regulatorio, dentro del Ejido Urbano de nuestra ciudad, de natatorios y/o piletas de natación que sean utilizados como de uso recreativo y aprendizaje. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 991 /2005.

am.

Lic. HECTOR A. STEFANI

"Las Islas Malvinas, las Georgias del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

Municipalidad de Ushuaia

JUAN CARLOS PINO
Presidente del Concejo
Deliberante de Ushuaia
A/C de la Intendencia